

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YOSSI ESTEBAN ROMERO FRANCO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00272 00

La señora LUZ STELLA FRANCO MORA en nombre propio y en representación de la menor VALENTINA ROMERO FRANCO, y el señor YOSSI ESTEBAN ROMERO FRANCO, mediante apoderado judicial, presentan demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, la cual una vez revisada cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACION DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **LUZ STELLA FRANCO MORA** en nombre propio y en representación de la menor **VALENTINA ROMERO FRANCO**, y el señor **YOSSI ESTEBAN ROMERO FRANCO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

5. Se reconoce personería al Doctor HORACIO PERDOMO PARADA como apoderado principal y al Dr. WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folio 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **46** del **8 de Agosto de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria